



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

“Año de la Paz, la Unidad y el Desarrollo”



**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA TRANSPARENCIA DEL BENEFICIO DE LA INAFECTACIÓN DE IMPUESTOS A LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS.**

El congresista que suscribe, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario **Perú Democrático**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, propone el siguiente Proyecto de Ley.

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA TRANSPARENCIA DEL BENEFICIO DE LA INAFECTACIÓN DE IMPUESTOS A LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS.**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.**

La presente ley tiene por objeto fortalecer la transparencia de la inafectación de impuestos a las universidades privadas.

**Artículo 2.- Perdida de la inafectación**

Si la universidad privada que goza de inafectación de impuestos utiliza o transfiere sus bienes, realiza actividades proselitistas u orienta sus servicios para fines distintos o de naturaleza política relacionada con organizaciones políticas vinculadas a sus promotores o autoridades, pierde el beneficio de la inafectación de impuestos

Lima, 13 de marzo de 2023



Firmado digitalmente por:  
LIMACHI QUISPE Nieves  
Esmeralda FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/03/2023 17:39:46-0500



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/03/2023 17:32:53-0500



Firmado digitalmente por:  
CHAVEZ CHINO Betssy  
Betzabet FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/03/2023 17:53:45-0500

**LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
LIMACHI QUISPE Nieves  
Esmeralda FAU 20161749128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 13/03/2023 17:40:05-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRIA RODRIGUEZ  
Hamlet FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/03/2023 12:23:01-0500



Firmado digitalmente por:  
BERMEJO ROJAS Guillermo  
FAU 20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/03/2023 12:32:47-0500

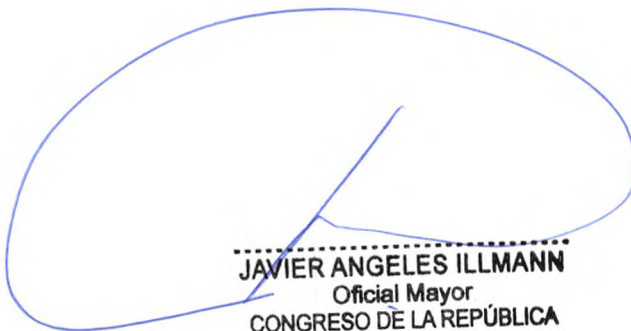


## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4479/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. **La Constitución Política y la inafectación tributaria a la Universidades y demás instituciones educativas del Perú.**

El Capítulo II de la Constitución Política del Perú sobre los derechos sociales y económicos del país, como son el derecho a la seguridad social, a la salud, al trabajo y a la educación, referido a este último se encuentra prescrito de la siguiente manera:

“Artículo 19. Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta”.

Enfocados desde esta perspectiva, el Estado ha establecido que las universidades, instituciones superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto, de igual manera, se indica que las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta.

Ahora bien, las inafectaciones establecidas para las universidades y demás instituciones educativas han sido consideradas en razón de que desde tiempo atrás fue vista como síntesis del saber conocido, encargada de transmitir conocimientos, a partir de sus propios intereses y un tanto aislado de la sociedad, participando indirectamente en la formación de profesionales; en épocas más recientes y dada la

existencia de mercados más competitivos y el auge de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en lo que se ha denominado Era de la Información y un poco más hacia la Sociedad del Conocimiento (Toffler, A., 1.981; Castells, M., 1.997; Drucker, P. 1.998), han generado un cambio en el modo de producción del saber, que han ido modificando el papel de la universidad en la sociedad, generándose un nuevo modo de producción del conocimiento que emerge de necesidades prácticas y demandas del mercado mediante la investigación, de manera que, estas inafectaciones se han visto enfocadas a los fines propios que las constituyen.

Es importante precisar que la inafectación de todo impuesto previsto en la Constitución, alcanza a un número significativamente mayor de universidades privadas desde el año 1917, año en que se creó la primera universidad privada en el país, y todas ellas estarían inafectas de todo impuesto conforme con lo establecido en el artículo 19 de la Constitución Política, siendo que, esto significaría que el Estado deja de percibir rentas de universidades y demás instituciones educativas que por un criterio constitucional de cuando no existía la cantidad de universidades que existen hoy se han beneficiado lucrativamente, alejándose de la naturaleza prevista en la Constitución y demás normas que conducen a su inafectación.

Conforme con lo señalado por SUNEDU, a la fecha del 15 de enero de 2022, se han otorgado 95 licenciamientos (93 universidades y dos Escuelas de Posgrado). Desde entonces, la organización no ha promulgado ningún otro anuncio con respecto a una nueva actualización para 2023.

De manera que, esto significa que el Estado está dejando de percibir rentas importantes debido a la norma constitucional establecida en el pasado, que no ha beneficiado a los estudiantes sino a los empresarios, debido a la desnaturalización de los fines propios que las configuran como sociedades sin fines de lucro y/o que se encuentran inafectas debido a las actividades culturales y educativas que estas desarrollan.

En ese sentido, es imprescindible la intervención por parte del Estado para equilibrar la norma en base a la naturaleza de la inafectación de los impuestos a favor de las universidades y demás instituciones educativas otorgados por sociedades sin fines de lucro y/o por desarrollar sus fines propios del sistema educativo.

Por cuanto, la propuesta legislativa busca regular la inafectación tributaria de la que, en la actualidad gozan las universidades, institutos superiores y demás centros